

23014 RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las prórrogas de las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 261/90, 327/90, 329/90, 351/90, 352/90, 350/90, 387/90 y 390/90.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 241, de 18 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 261/90, al forjado de viguetas pretensadas «Titán-2», fabricado por «Viguetas Titán, Sociedad Limitada», con domicilio en Alfara de Algimia (Valencia).

Resolución número 242, de 19 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 327/90, a las viguetas pretensadas fabricadas por PREFORSA, con domicilio en Algemesí (Valencia).

Resolución número 243, de 19 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 329/90, al forjado de viguetas pretensadas fabricado por PREFORSA, con domicilio en Algemesí (Valencia).

Resolución número 244, de 19 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 351/90, al forjado de paneles armados, fabricado por «Prefabricados de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Olesa de Montserrat (Barcelona).

Resolución número 245, de 19 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 352/90, al forjado de paneles armados fabricado por «Prefabricados de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Olesa de Montserrat (Barcelona).

Resolución número 246, de 19 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 350/90, al forjado de viguetas armadas «Omnia-Kaiser», fabricado por «Forjados Orgues, Sociedad Anónima», con domicilio en Murchante (Navarra).

Resolución número 247, de 19 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 387/90, al forjado de viguetas armadas «Vibroblock», fabricado por «Vibroblock, Sociedad Limitada», con domicilio en San Felices de Buelna (Cantabria).

Resolución número 248, de 22 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 390/90, al forjado de viguetas armadas «Barros», fabricado por Prefabricados Luis Barros, con domicilio en Nigrán (Pontevedra).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 2 de octubre de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23015 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XII Convenio Colectivo de la Empresa «Automóviles Guadalajara, Sociedad Anónima» (AUTODASA).

Visto el texto del XII Convenio Colectivo de la Empresa «Automóviles Guadalajara, S. A.» (AUTODASA) (número código 9009852), que fue suscrito con fecha 29 de agosto de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3

del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1995.—La Directora general, Soledad Cordova Garrido.

XII CONVENIO COLECTIVO DE AUTOMOVILES GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Ambito, vigencia y denuncia

Artículo 1.º *Ambitos territorial y funcional.*

El presente Convenio es de aplicación a los centros que «Automóviles Guadalajara, Sociedad Anónima» (AUTODASA), tiene o pudiera tener en Guadalajara y su provincia, y al centro de trabajo de San Fernando de Henares (Madrid).

Artículo 2.º *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que AUTODASA tiene o pudiera tener en sus centros de trabajo de Guadalajara y su provincia y en el centro de trabajo de San Fernando de Henares (Madrid), con la exclusión del personal con la categoría de Director.

Artículo 3.º *Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1995, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La duración del presente Convenio será de dos años a partir del 1 de enero de 1995, a todos los efectos.

Artículo 4.º *Denuncia.*

El Convenio quedará denunciado automáticamente con fecha 31 de diciembre de 1996.

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas para el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible. Si la Autoridad laboral estimase que el texto del Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, ambas representaciones acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido y actual redacción en su totalidad.

CAPITULO II

Incrementos salariales

Artículo 6.º

El incremento salarial para el año 1995, respecto de las tablas salariales del anterior Convenio Colectivo, será el siguiente:

Personal directo de taller: 4 por 100.

Resto de personal: 2,5 por 100.

El incremento salarial para el año 1996, respecto de las tablas salariales del año 1995, será el siguiente:

Personal directo de taller: 4,5 por 100.

Resto de personal: 3 por 100.

CAPITULO III

Compensación, absorción y garantía personal

Artículo 7.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones del Convenio forman un conjunto indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

Estas condiciones absorberán y compensarán en su totalidad a las que han venido rigiendo, a la entrada en vigor del presente Convenio.